

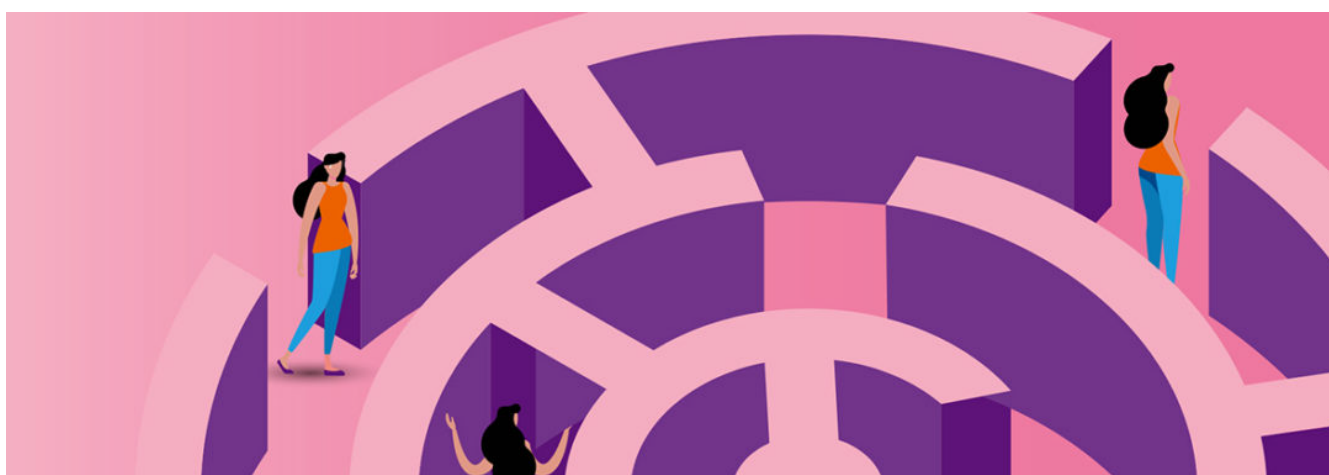


Por **Dra. Florencia Toscano**

Agente Fiscal UFI N°10 Gral Rodriguez.

La evolución de la ruta crítica en Violencia de Género y el acceso a la Justicia

El derecho internacionalmente consagrado de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género



El derecho internacional de los Derechos Humanos, ha realizado un abordaje tardío de los derechos específicos de las mujeres, reconociéndose en las últimas décadas su etapa próspera en la producción de instrumentos, documentos, informes y en la creación de organismos específicos en la materia. En consonancia, los organismos jurisdiccionales que de ellos derivan, a través de sus sentencias fijaron los estándares internacionales a los que deberán responder los Estados adherentes. Previo a ello, la defensa de las garantías de las mujeres tomaba rasgos del cuerpo legal general, haciendo uso de su carácter universal. Los movimientos feministas de la época evidenciaron la desigualdad estructural entre hombres y mujeres dentro de la aparente “universalidad” de los derechos, traccionando para generar instrumentos que abarquen la problemática en específico.

Para reseñar básicamente el marco normativo específico, desde el derecho internacional (ONU), se cuenta con la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979), su protocolo y las recomendaciones elaboradas por el Comité creado al efecto. De ellas, la recomendación general número 33 (2015) se centra en el acceso de las mujeres a la justicia, la discriminación y la reproducción de estereotipos que traen como consecuencias el mantenimiento de la cultura de la impunidad.

En el ámbito interamericano, el instrumento específico es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer– o Convención Belem do Pará (1994) adoptada por nuestro país en 1996, y su mecanismo de seguimiento, MESECVI (2004), a través de sus informes, recomendaciones y declaraciones. Completan el mapa, las intervenciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por medio de sus relatorías y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fijando estándares de cumpli-

miento de los instrumentos para los Estados parte. Se destaca para el caso el informe elaborado por la Relatoría sobre los derechos de la mujer de la CIDH - OEA, respecto del Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007) que incluye la siguiente definición: “el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas”

En el ámbito Nacional, la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, recoge los principios rectores de la ya mencionada Convención Belem do Pará, y aporta una definición de violencia contra las mujeres, con una enumeración no taxativa de sus tipos y modalidades. Destaco de entre sus numerosos objetivos el de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia (art. 2 inc f); la adopción de políticas públicas que promuevan la asistencia integral de las mujeres que padezcan cualquier tipo de violencia (art. 7), y la obligación de los organismos del Estado para garantizar en cualquier procedimiento judicial una protección urgente y una respuesta oportuna y efectiva (art. 16); favoreciendo la creación de unidades especializadas para el abordaje integral e interdisciplinario de la problemática (art. 10).

Promulgada a principios del año 2019, la ley 27.499, más

conocida como Ley Micaela, en su artículo 1° establece “la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación”. En sus fundamentos, trae a colación la obligación internacionalmente adquirida por el Estado de contar con agentes capacitados y capacitadas en la temática, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conminando a otros países a cumplir con la formación de sus operadores y operadoras, buscando en última instancia lograr un aprendizaje que produzca cambios culturales que impacten en la vida de las mujeres.

En el escalafón provincial, la sanción de la Ley de Víctimas nro. 15.232 el 18 de enero de 2021, sirve de antesala para oficializar el cambio de paradigma en la intervención de víctimas en los procesos penales, propiciándose en sus postulados una participación activa, constante, desformalizada y voluntaria de la parte damnificada, cobrando relevancia su opinión en todo momento de la causa, en especial respecto de aquellas decisiones que puedan comprometer su integridad y seguridad. Sumado a ello, enuncia a la víctima en concepto amplio, enumera sus derechos y garantías, y crea la novedosa figura del Abogado de la víctima, en miras de asegurar la defensa de sus derechos personales e individuales. Incluye modificatorias del código de forma provincial, para aplicar concretamente los principios rectores de la normativa.

El histórico periplo hacia la denuncia

Se entiende por ruta crítica la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por una persona afectada por violencia intrafamiliar para enfrentar la situación experimentada y las respuestas encontradas en su búsqueda de apoyo. La ruta crítica es un proceso iterativo, constituido tanto por los factores impulsores como por que desestimulan las acciones emprendidas por las víctimas, así como las respuestas de los prestatarios de servicios que, a su vez, pueden propiciar o inhibir los pasos desplegados por quienes la emprenden.

Aunque inspirado en los preceptos internacionales, el camino de una mujer que decide salir de un círculo de violencia, solicitar asistencia estatal y, por qué no, una sanción a su agresor, lejos de resultar una tarea sencilla, y pese a los numerosos protocolos y guías de buenas prácticas que se realizaron en la materia, resulta un extenuante peregrinaje. Haciendo uso de la acepción religiosa de este término, las mujeres se ven forzadas a ser peregrinas, que deambulan por muchas y variadas dependencias estatales, expiando de esta forma el pecado de desear no estar bajo la opresión de la violencia machista; buscando, sin alcanzarla en la mayoría de sus casos, su meca: la justicia, la libertad.

Caso contrario para el agresor, que se encuentra guarecido en la comodidad de su hogar, protegido por el silencio de las instituciones y la sociedad en su conjunto, espe-

rando volver tener acceso a su víctima para abusar nuevamente de la relación desigual de poder que los une. No se pueden ignorar tampoco, otras vulnerabilidades que puedan atravesar a esta víctima y modificar su situación social: su condición de migrante, racializada, capacidad económica, pertenencia al colectivo LGTBIQ+, para poner algunos ejemplos, que convergen de manera superpuesta para aportar nuevos y desafiantes escollos en el camino a recorrer.

Históricamente, en el caso de la Provincia de Buenos Aires, una vez tomada la decisión de salir a pedir ayuda, la mujer iniciaba su viaje en una dependencia policial o judicial donde radicaría una denuncia que, de contar con los elementos básicos necesarios, le permitiría aspirar a su tratamiento desde el fuero penal y obtener medidas en el fuero de familia. Luego, emprendía un derrotero por estas dependencias – y organismos auxiliares: hospital, cuerpo médico, asesoría pericial – presentándose en varias oportunidades, para cumplimentar con audiencias o requisitos formales, y en la gran mayoría de las veces, operando como mensajera intermediaria de oficinas, trasladando papeles. Sobra decir que todas las etapas debían superarse para alcanzar la siguiente, demandando un esfuerzo titánico para quienes, en carne viva, se encuentran visiblemente vulneradas y victimizadas, sin poder sobrepasar la instancia de denuncia en casi todas

las ocasiones y con un rápido retraimiento y regreso al contexto violento.

La pandemia por el virus COVID-19 que afectó al mundo a principios del año 2020 y finalizó como emergencia sanitaria internacional el 05 de mayo de 2023, obligó a desarrollar estrategias específicas y novedosas para poder dar cumplimiento a tareas esenciales que de ningún modo pudieron suspenderse pese al aislamiento y distanciamiento social oportunamente decretados. El servicio de justicia formó parte de una de ellas, que atravesó un acelerado recorrido hacia el futuro, obligado a dejar atrás prácticas que cuentan con los mismos años que los cuerpos normativos que lo rigen.

A las comisarias ordinarias y comisarias de la mujer y la familia, que continuaron en funcionamiento pleno en el marco del aislamiento, se sumaron dos novedades tendientes a reducir la circulación de personas y el cumplimiento estricto de las medidas decretadas. La Procuración General de la Provincia de Buenos Aires habilitó una dirección de correo electrónico por cada una de las Departamentales especialmente destinada para el envío de denuncias, bastando para su recepción los datos mínimos identificatorios de las personas interesadas en radicarlas. El Ministerio de Seguridad, por su parte, relanzó su aplicación para realizar denuncias ante situaciones acotadas detalladas en su menú, entre las que se encuentran la violencia familiar o de género y los

delitos contra la integridad sexual.

Mediante sendas resoluciones de la SCBA y PGBA se promovió la utilización de medios telemáticos para poder garantizar el servicio de justicia: habilitación del teletrabajo, adquisición de licencias de plataformas de trabajo y reuniones virtuales, para celebrar las audiencias y actualización de los sistemas de procesamiento de datos vigentes con la inclusión de nuevas herramientas para incorporar el producto del trabajo telemático. La informalidad primó a la hora de contactarse con las víctimas y partes del proceso, alentándose la utilización de medios de comunicación electrónicos, y redes sociales, encausando por la misma vía citaciones y notificaciones. Perdieron virtualidad las citaciones policiales, los oficios y cédulas en papel que pocas veces llegaban a destino.

Los nuevos métodos que nacieron desde la urgencia subsistieron post pandemia y se consolidaron a nivel institucional a través de la creación de expedientes íntegramente digitales para cada fuero. Los actores externos, abogados y procuradores, canalizan sus consultas y requerimientos a través de un sistema de presentaciones electrónicas y el acceso directo e irrestricto al expediente de manera virtual, para poder ejercer su tarea. Del mismo modo, las comunicaciones entre organismos pasaron a ser exclusivamente vía digital quedando casi en desuso la figura de los "correos".

A lo que debe sumarse la Acordada 4099 de la SCBA del



15 de marzo de 2023 que, en conjunto con el formulario único para denuncias de violencia familiar y/o género, pone en cabeza de los Juzgados de Garantías el dictado de medidas cautelares para los casos en los que se denuncien delitos relacionados con la temática, abreviando considerablemente el tiempo para la obtención de las mencionadas cautelas, comunicación y notificación.

Sin quitarnos los lentes de la interseccionalidad, ni dejar de lado que estas innovaciones requieren de quien

pretenden usarlas la llegada a un dispositivo con conexión a internet, presupuesto inalcanzable para algunas de las víctimas; en líneas generales las propuestas desplegadas aseguran que los organismos judiciales reciban la noticia de una situación de violencia de género y que lo hagan de manera inmediata. Y continuando con el trámite, la víctima puede completar el circuito en un tiempo acotado, obteniendo de manera instantánea medidas de protección.

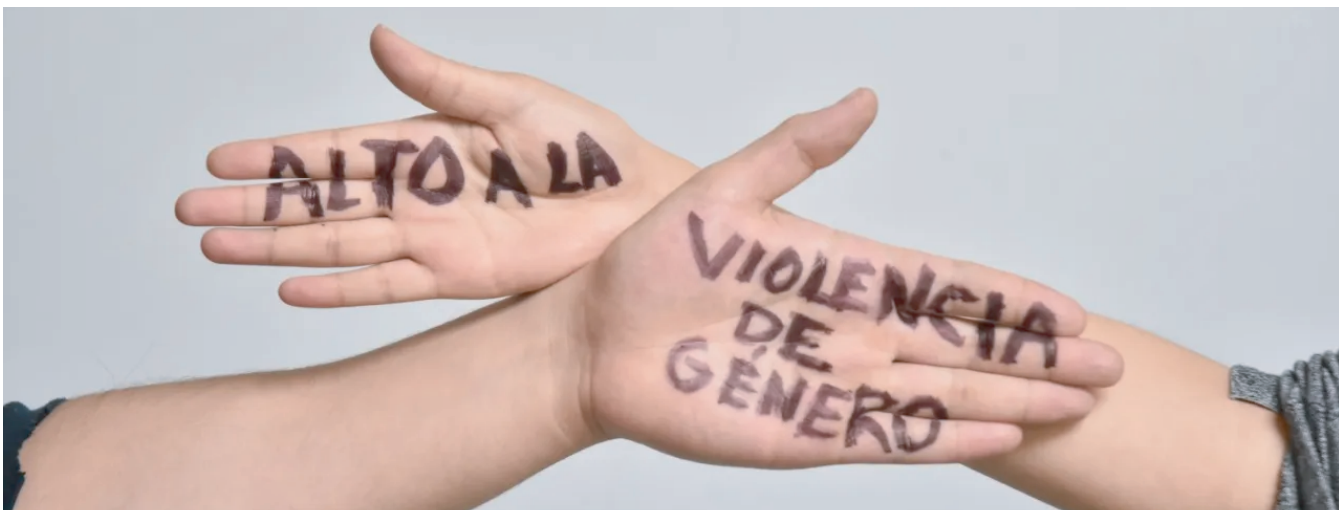
Conclusiones

La puesta en práctica de la legislación en materia de violencia de género, aunque en franco avance en los últimos años, dista mucho de cumplir con los postulados fundamentales que contiene; en parte por la falta de la estructura institucional necesaria para el tratamiento acabado de la temática y en su mayoría por la insuficiencia en capacitación y sensibilización de aquellas personas encargadas de intervenir en los procesos, que continúan reproduciendo patrones estereotipados, a distintos niveles; tornando el efectivo acceso a la ayuda judicial en un imposible. La reciente creación de organismos específicos en la materia en diferentes estamentos de los tres poderes de la República, la sanción de leyes Nacionales y Provinciales complementarias a la principal, y los diversos dispositivos ideados en el marco del aislamiento provocado por la pandemia COVID-19 fijan los cimientos para alcanzar los objetivos trazados en un mediano a corto plazo.

Es a través de la implementación de estas estrategias improvisadas, urgentes, y originales, que se pone en evidencia que desde un circuito que prácticamente no moviliza a la víctima, y a la vez le otorga todas las garantías y medidas de protección vigentes, y la posibilidad de

un abordaje integral de su problemática, contención y asesoramiento; se obtienen iguales o aún mejores resultados en materia de intervención judicial en ciclos de violencia. Misma situación corre para los agentes y profesionales que intervienen a lo largo del proceso.

Y si bien no agota la cuestión, ni brinda una solución permanente, encontrar un silver lining¹ dentro del panorama sombrío en el que aún se aborda la violencia de género, resulta reconfortante y dota de empuje a quienes intentamos desacralizar el sistema judicial, y despojarlo de sus dogmas desde sus entrañas. Facilitar el acceso a las diversas instituciones del poder judicial de las mujeres víctimas de violencia, de forma expedita, informal, clara y precisa, evitando su juzgamiento y victimización secundaria permitirá aumentar el número de intervenciones tempranas y globales en los círculos de violencia, y brindará herramientas perdurables a sus interesadas, para la construcción de un proyecto futuro libre de violencia. En última instancia, y como una expresión de deseo, nos colocará a la vanguardia para zanjear el camino para la participación de otras personas excluidas y subalternizadas para las que, hasta el día de hoy, parece no tenerse reservada justicia.



1- figurative (positive aspect of [sth] bad). En español, lo positivo, el lado bueno, lo rescatable. Fuente www.wordreference.com